

NOTA INFORMATIVA

El Juez Víctor Manuel Méndez Cortés, titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, informa:

HECHOS:

Mediante nota diplomática 256 de 28 de febrero de 2007, la Embajada de Estados Unidos de América presentó al gobierno de México petición formal de extradición en contra de Benjamín Arellano Félix, con lo cual se inició el procedimiento de extradición 1/2007 ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, el que por resolución de 28 de mayo de 2008, emitió su opinión jurídica en el sentido de rehusar la solicitud de extradición. No obstante, el 23 de junio de la misma anualidad, la Secretaría de Relaciones Exteriores resolvió conceder la extradición del reclamado. Por tal motivo, el extraditable presentó demanda de amparo, en la que reclamó, además de esa resolución, diversos artículos de la Ley de Extradición Internacional y del Tratado de Extradición celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

SÍNTESIS:

Sobreseyó respecto de los artículos 14, 17, 21, 23, 25, 29, 30 y 33 de la Ley de Extradición y del Tratado bilateral entre México y Estados Unidos, pues se reclamaron en el amparo 575/2007 del Juzgado Primero de Amparos en el Estado de México. Por otro lado, se negó el amparo respecto del artículo 11, párrafo cuatro del Tratado en mención, al no ser inconstitucional. También se negó el amparo al existir identidad entre el quejoso y la persona reclamada, además la Secretaria de Relaciones Exteriores sólo debía analizar el cumplimiento de los requisitos para la extradición más no el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. No obstante, las pruebas se consideraron suficientes para ello. Al existir Tratado no es obligatorio aplicar la Ley de Extradición. El ser mexicano no impide conceder su extradición, pues es una facultad del Ejecutivo Federal. Además, no se dan los casos de excepción previstos en el Tratado de Extradición. Aunado a que las copias certificadas de las constancias y su traducción al español son suficientes para otorgar su extradición, pues así lo establecen el Tratado y la Ley relativa. Fue infundado que el delito de conspiración para lavado de dinero no exista en México, además la ley no obliga a que los delitos tengan la misma conmutación; al no acusarlo de homicidio no le aplicaran la pena de muerte y no operó el principio de *non bis in idem* pues el país requirente le pretende juzgar por hechos cometidos en su territorio. La responsable hizo una valoración correcta de las excepciones planteadas y preciso por que se apartaba del criterio del Juez del proceso, y se dijo que no se le priva de la libertad, bienes, derechos y posesiones, en un procedimiento seguido con todas las formalidades